

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1824, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 001084

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS SABADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.116

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 311-83

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

VISTA: La solicitud presentada en fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado César A. Batres, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Piña Antillanas, S. A. de C.V." (PIÑANSA), del domicilio de La Ceiba, Atlántida, y contraída a pedir modificación del Acuerdo N° 298-79, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de su representada, en el sentido de que se amplíe la actividad de la misma, incluyendo la elaboración de toda clase de concentrados de frutas, así como determinada maquinaria y equipo para dicha actividad.

Resulta: Que en fecha cinco de julio del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales, rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha veinticinco de julio del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: *El Presidente Constitucional de la República*, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo N° 298-79 de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de la empresa "Piña Antillanas, S. A. de C. V." (PIÑANSA), en el sentido de ampliar su actividad con la "elaboración de concentrados de otras frutas" e incluir en el inciso "b" de la lista de beneficios del mismo, lo siguiente: Extractores de jugo, Nauca 716-13-01; elevadores tipo banda, Nauca 716-13-01; transportadores, Nauca 716-03-03; y planchas de acero de 1/4 de pulgada, Nauca 681-05-00-09; repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo descrito anteriormente.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial La Gaceta y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-Tay

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo Número 311-83
Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 235
Enero de 1977

AVISOS

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo No. 235

Primera: "El Contratista", se compromete a realizar las actividades de Laboratorista de Suelos, en los trabajos que se realizan en los Aeropuertos de Roatán, Trujillo, La Ceiba y otros con el objeto de verificar la calidad de los materiales e inspeccionar la forma de colocación de los mismos.

Segunda: "El Contratista" se compromete a que las pruebas de laboratorio de suelo deberán efectuarse en el Laboratorio de Suelos de la Dirección General de Caminos, con sede en la ciudad capital, los trabajos a realizar serán los siguientes:

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de BRASSERIE DU CARDINAL FRIBOURG, S. A., domiciliada en Fribourg, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CARDINAL

para distinguir: Cerveza, ale y porter (Clase Int. 32); inscrita en Suiza, con el número 320.112, el 2 de septiembre de 1982, por un período de veinte años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
6, 17 y 28 S. 83. Registrador.

1.—Prueba de Material Capa Substantivo:

- a) Contenido natural de agua
- b) Límites de consistencia, líquido y plástico
- c) Granulometría (por ciento de finos).

2.—Prueba de Materiales Capa Bases

Peso volométrico en el lugar, preferentemente de cono y arena.

3.—Granulometría Completa

- a) Límites de consistencia, líquido y plástico.
- b) Equivalente de arena (50% mínimo).
- c) Pruebas de C.B.R. al peso volométrico y de contenido de agua con que se encuentra el material.

(Continuará)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos de ley, al comercio, a la industria y al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos Diaz del Valle Lorenzana, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con fecha treinta de agosto del corriente año, se constituyó la Sociedad "LABORATORIOS VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital social enteramente suscrito y pagado en efectivo de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50.000.00). Su finalidad será la elaboración o fabricación de productos o especialidades farmacéuticos y su comercialización en el país y en el exterior, al por mayor y menor; la representación de empresas comerciales e industriales, relacionadas con la farmacología, para la gestión, comercialización y distribución de sus productos, al por mayor y menor, en la República; y, en general, cualquier otra actividad que sea conexas con las enumeradas, o antecedente, o consecuencia de ellas. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, habiéndose nombrado a la señora Renata Herodes Viuda de Valle.

RENATA HERODES VIUDA DE VALLE
GERENTE

17 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, a los comerciantes en particular, y para los efectos de ley, por este medio se les avisa: Que mediante Instrumento Número 303, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Público, don Ramón Flores Guzmán, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL GANADERA AGRICOLA YOJOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar como nombre comercial abreviado de "COGAYOSA"; cuya finalidad es: La compra venta, distribución, importación, exportación y comercialización de café y de otros granos básicos y productos agrícolas, cultivo y explotación de productos agropecuarios, así como también el fomento, producción, cría, engorde y comercialización de ganado vacuno y otros del género animal y cualquier otra actividad comercial permitida por la ley. El domicilio de la Sociedad es la Aldea de Peña Blanca, Municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés. El capital variable, siendo el mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00) y el máximo de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150.000.00). El capital mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 6 de septiembre de 1983.

17 S. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos legales, se hace del conocimiento público lo siguiente: Que el día 8 de agosto de 1983, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Luis Francisco Gavidia, se constituyó la Empresa Mercantil denominada "COMPANIA FARMACEUTICA AMERICANA, S. A. de C. V." Su capital mínimo es de Lps. 25,000.00, y su capital máximo es de Lps. 100,000.00; su domicilio es la ciudad de San Pedro Sula; su constitución es de tiempo indeterminado; tiene por objeto la compra, venta, importación y elaboración de productos farmacéuticos y cosméticos, al por mayor y menor. También podrá dedicarse a la representación y distribución de especialidades farmacéuticas, nacionales y extranjeras, así como cualesquiera otra actividad similar permitida por la ley; y será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 23 de agosto de 1983

COMPANIA FARMACEUTICA AMERICANA, S. A. de C. V.

17 S. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y protección de Nombre Comercial, Lema y Emblema.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial del Departamento de Francisco Morazán.—Yo, Darío H. Montes Belot, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet ... 01886, del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio legal en el Barrio Abajo en 4a. Calle 6 y 7 Avenida Número 1327, con todo respeto comparezco ante Ud., en calidad de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada: "BOGUE", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, autorizada ante los oficios de Notario Salvador Cardona, el día 5 de junio de 1979 inscrita bajo el número 54, Tomo 5, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, pidiendo y solicitando registro y protección de nombre de fantasía BO-

"BOGUE, S. de R. L."

GUE, S. de R. L., presentando para tal efecto el testimonio de la escritura pública de declaración de lema, emblema y nombre comercial, autorizada ante el Notario Darío Humberto Montes, el 17 de junio de 1981, y registrada debidamente bajo el número 35 Tomo 22 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, testimonio de escritura que al efecto se adjunta para que una vez razonada se me devuelva. Descripción: Su nombre completo, "BOGUE, S. de R. L.", la palabra "BOGUE", está formada por la letra "B" labial en mayúscula y la letra "O" está formada por un dibujo que simula una gota de líquido en cuyo centro se encuentra dibujado una probeta del Laboratorio Químico Farmacéutico, continuándose con las letras "G" "U" "E", que todas forman la palabra "BOGUE", encerradas en un rectángulo cuyas esquinas inferiores no terminan en ángulo recto, sino en una curva suave, todas las letras de la palabra "BOGUE", excluyendo la "O" son letras de imprenta, gruesas y mayúsculas, de cualquier color que contraste con el color del rectángulo en que están comprendidas, que puede variar para contrastar con el color de las letras el rectángulo a su vez, está compuesta de tres rectángulos, el primero interno que contiene

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Tulio García Cáliz, en esta ciudad, con fecha 18 de agosto de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil, que gira bajo la denominación de "MARISCOS AGUA AZUL, S. A." de duración indefinida y cuyo domicilio será French Harbpuor, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, tendrá por finalidades: La explotación, procesamiento, industrialización, compra y venta y exportación de mariscos en general; producción y venta de hielo, para barcos pesqueros y compra y venta de barcos pesqueros y otros de comercio lícito. El capital social es de Cincuenta Mil Lempiras, totalmente suscrito y pagado.

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1983.

17 S. 83.

LA ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Juval Valerio Hernández, el día 16 de julio de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad "COMERCIAL DE FRANCIA, S. de R. L. de C. V.", con un capital fundacional de Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 5.000.00), y un capital máximo de Treinta Mil Lempiras (Lps. 30.000.00), teniendo como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, y tendrá como finalidad la comercialización y fabricación de pastelería francesa; fabricación y comercialización de toda clase de panes, operación de salones de thé, importación y exportación de productos alimenticios de origen vegetal. Sin que todo lo anterior sea limitativo, ya que podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades lícitas contempladas en el Código de Comercio vigente.

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1983

17 S. 83.

ROBERTO TURCIOS,
Gerente.

ne las letras de la palabra "BOGUE" y que contrasta con su color, hacia el exterior un segundo rectángulo del color de las letras "BOGUE", y más al exterior un tercer rectángulo del color del primer rectángulo interior que todo viene a constituir su emblema". Apoyo la presente solicitud en el Art. 2, II Romano del Decreto Número 474 del 21 de junio de 1977 y en los artículos 665, 666 en relación con el 662, el 663, 392, 393, numeral 2 letras E y demás aplicables del Código de Comercio. A Usted Señor Registrador, por lo anteriormente expuesto, reiterándole mi respeto, pido: Admitir la presente solicitud y proceder a darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Darío H. Montes Belot." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERRELL DOW PHARMACEUTICALS INC., domiciliada en 2110 East Galbraith Road, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LOXACOR

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador

6, 17 y 28 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

AVON FASHIONS

para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaque que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

TITULO SUPLETORIO

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintitrés de julio del corriente año, se presentó ante este Despacho los señores Jorge Epaminondas Craniotis Garrido, Ingeniero Civil, y Aspacia Craniotis Garrido de Caraccioli, Secretaria Comercial, ambos mayores de edad, casados, hondureños y

vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, solicitando Título Supletorio de los siguientes Inmuebles: Dos Lotes de Terreno situados en el Barrio "El Copen" de esta ciudad de Puerto Cortés, y que tienen las medidas y colindancias siguientes: Lote descrito con la letra a) que tiene: al Norte, ochenta y tres metros, colindando con terrenos de la Sociedad Mercantil Transcarga; al Sur, treinta y tres metros con setenta y siete centímetros, con lote propiedad de los señores Jorge E. Craniotis y Aspacia de Caraccioli; al Este, treinta y un metros treinta centímetros, veintiocho metros diez y siete centímetros, cuarenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con la Laguna de Alvarado; al Oeste, setenta y siete metros con lote propiedad de los señores Jorge E. Craniotis y Aspacia de Caraccioli; teniendo una área de cuatro mil cuatrocientos diez y ocho metros cuadrados. Lote descrito con la letra b), solar que tiene una cabida superficial de doscientos cinco metros con veinte y dos centímetros, teniendo las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, doce metros cuarenta centímetros, colindando con lote propiedad de los señores Jorge E. Craniotis y Aspacia de Caraccioli; al Sur, doce metros cuarenta centímetros con terreno de la señora Alma de Kilgore; al Este, diez y seis metros cincuenta y cinco centímetros, con la Laguna de Alvarado; al Oeste, diez y seis metros cincuenta y cinco centímetros con terreno propiedad de los señores Jorge E. Craniotis y Aspacia de Caraccioli; desde hace más de treinta años han venido rellenando con aserrín, arena de mar y piedra, los manglares pantanosos inaprovechables que colindan con terrenos de su propiedad en dirección a la Laguna de Alvarado, convirtiéndolos en tierra firme aprovechable; y que para protegerlos de filtración de las aguas construyeron con sus propios medios y esfuerzos un muro ciclópeo cimentado en pilotes de concreto hincados hidráulicamente; así como también construyeron un muro de ladrillo y bloques de tres metros de alto que cercan los lotes descritos. Han transcurrido más de treinta años de quietud, pacífica y no interrumpida posesión de los lotes descritos, tiempo mismo que hemos permanecido como únicos dueños por no haber otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos pertinentes ofrecemos el testimonio de los testigos: Alma Dacosta Gómez de

Kilgore, mayor de edad, casada, de oficios domésticos; Guillermo Peña Zelaya, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina; y Alfredo Ocano Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureños y de este vecindario. — Puerto Cortés, 1° de Agosto de 1983.

Angélica E. de Toro
Secretaria

17 A., 17 S. y 17 O. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 27 de mayo de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la empresa "Industrias Cosméticas Vogue", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de Cosméticos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 36-81, de fecha 28 de enero de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

8 y 17 S. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dos de septiembre del año en curso, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Marcial Antonio Martínez Cáceres y a Leana Rebeca Martínez Cáceres, por intermedio de su tutor Julio César Cáceres López, herederos testamentarios únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta madre María del Socorro Cáceres de Martínez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios, de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1983.

Omar Danilo Rubio,
Secretario, por ley

17 S. 83.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 362-83, que literalmente dice: "RESOLUCION N° 362-83.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Alfredo Núñez Corrales, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "DROGUERIA UNIVERSAL, S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada, Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, con vigencia hasta el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, de la empresa concedente "C. B. FLEET COMPANY INC.", domiciliada en Lynchburg, Virginia, Estados Unidos de América, para distribuir los productos: Fleet Enema, Enema Fleet, Fleet Enema para niños, Summer's Eve.

RESULTA: Que el interesado acompaña Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual acredita que la empresa concedente "C. B. FLEET COMPANY INC.", ha concedido a la empresa concesionaria "DROGUERIA UNIVERSAL, S. de R. L.", la distribución, con vigencia hasta el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Fleet Enema(r), Enema Fleet(r), Fleet Enema para niños(r), Summer's Eve(r).

CONSIDERANDO: Que la Empresa "DROGUERIA UNIVERSAL, S. de R. L.", ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de

Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley N° 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, con vigencia hasta el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a la empresa concesionaria "DROGUERIA UNIVERSAL, S. DE R. L.", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente "C.B. FLEET COMPANY INC.", domiciliada en Lynchburg, Virginia, Estados Unidos de América, para distribuir los productos: Fleet Enema(r), Enema Fleet(r) Fleet Enema para niños(r) Summer's Eve(r). Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese. Sello y Firma. Leticia Ma-Tay, Ministro de Economía y Comercio. Sello y Firma. Mario Aquiles Uclés Herrera, Oficial Mayor".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,

Director General de
Comercio Interior.

17 S. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Substan-

cias y productos farmacéuticos y sanitarios, tales como: Aceites medicados para niños, ungüentos, anti-sépticos, germicidas, compuestos a prueba de polilla y repelentes contra insectos; desodorantes ambientales y desodorantes personales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., a los 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del

presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Comercio.—En representación de la compañía A M W A Y CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 9, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Materiales de promoción para que sean usadas por otros para la venta de artículos y como ayudas para vender, consiste en cintas cinematográficas, cintas video y diapositivas;

marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía SYNTEX PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL LIMITED, una corporación organizada y existente, bajo las leyes de Bermuda, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en The Corner House, Church Street, Hamilton 5, Bermuda, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SYNPHASE"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Roberto Reina V., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con identificación del Colegio de Abogados de Honduras Número 01546, actuando en mi carácter de representante de la Sociedad "AGROCERES, S. A. IMPORTACION Y EXPORTACION PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO", domiciliada la Avenida Doctor Vieira de Carvalho, 40-3o andar San Pablo Estado de San Pablo, Brasil, Condición Jurídica que acredita con la Carta Poder que acompaño mediante Escritura otorgada por Don Darío Humberto Montes, ante los Oficios del Notario José Antonio Molina O., en la ciudad de Tegucigalpa, de fecha 27 de agosto de 1982, dicha sustitución de Poder la acompaño con el poder debidamente legalizado de la Empresa "AGROCERES, S. A. IMPORTACION Y EXPORTACION PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO", otorgada a favor del Abogado Montes, la que razonada en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

AGROCERES

Marca sin distinción de tamaño, color y diseño especial, que ampara, distingue y protege "Productos Químicos destinados a la industria la ciencia, la agricultura, la Horticultura y la silvicultura. Amparada en la Clase "1" marca que se aplica o fija a los productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio e industria. Acompaño a la presente: A. Veinte etiquetas que representa la marca que solicito. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, remitirla al Señor Registrador de la Propiedad Industrial y en definitiva que se acceda a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

—(f) Roberto Reina V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de Apoderado del señor José Salvador Enrique Batarse, conocido también como JOSE ENRIQUE BATARSE, industrial, residente en San Salvador, República de El Salvador, con el debido respeto comparece ante usted a solicitar a favor de mi representado, la inscripción de la marca de fábrica: "rf", en Clase In-

ternacional 25, amparando todos los artículos comprendidos en esta Clase, especialmente vestidos confeccionados o a medio confeccionar, de todo género, ropa interior, sweaters, bufandas, calcetines, corbatas y gorras. Dicha marca "rf" consiste en una letra "rf" minúscula formada por una línea vertical y una semicirculo, debajo del cual se encuentra una letra "f" minúscula, formada por una línea vertical, una horizontal en medio y su parte superior semicircular, dando las dos la impresión de líneas paralelas que comienzan verticales y terminan en arco "inscripción que solicito por un período de diez años". Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contienen el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, por medio de etiquetas que se adherirán o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., a los veinte julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se

pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de Apoderado del señor José Salvador Enrique Batarse, conocido también como JOSE ENRIQUE BATARSE, industrial, residente en San Salvador, República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar a favor de mi representado, la inscripción de la marca de fábrica:

"RENZO FACCHETTI"

en Clase Internacional, 25, amparando todos los artículos comprendidos en esta Clase, especialmente vestidos confeccionados o a medio confeccionar de todo género, ropa interior, sweaters, bufandas, corbatas, gorras y zapatos, inscripción que solicito por un período de diez años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contienen el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola, por medio de tiquetas que se adherirán o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., a los primeros días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SERVI-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consistente en la etiqueta "SAFEGUARD", eti-



queta, según el clisé y dentro de la Clase 3, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Jabones para uso personal, incluyendo jabones con desodorantes y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones sanitarias e higiene, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador

6, 17 y 28 S. 83.

PHARM, AG (SERVIPHARM, S. A.) (SERVIPHARM, LTD), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002 Basilea, Suiza según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SERVICORT"

palabra, dentro de la Clase 5, y según el clisé, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 316329, de fecha 19 de octubre de 1981, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por

medio de impresiones, grabados estampados, estarcidos, marbetes, etiquetas y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República

Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Heinrich Mack-Strasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"THINOPRONT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SERVIPHARM AG, (SERVIPHARM S. A.) (SERVIPHARM LTD.), una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002, Basilea, según el Poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SERVISPRIN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 298268 de fecha 31 de enero de 1979, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos quí-

micos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos: Productos veterinarios marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Comercio. — En representación de la compañía "AMWAY CORPORATION", una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Papel y artículos de papel, en la forma de toallitas y ayudas impresas para vender; materiales de promoción para que sean usados por otros para la venta de artículos, este material consiste en bolsas para hacer compras cajitas de cartón, formularios sin impresos o impresos en parte, tarjetas postales, papel de escribir, libretas, sobres, plumas, folletos, hojas de propaganda, volantes, tarjetas, etiquetas engomadas, etiquetas manuales, catálogos, láminas ilustrativas, libros; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbra-

dos en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SERVIPHARM AG, (SERVIPHARM S. A.) (SERVIPHARM LTD.), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002, Basilea, Suiza, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SERVISTREP"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 298280, de fecha 31 de enero de 1979, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía *Servipharm AG.*, (*Servipharm, S.A.*) (*Servipharm Ltd.*), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse, 141,4002, Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SERVIPRINOL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 316331, de fecha 19 de octubre de 1981, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía *SERVIPHARM AG.*, (*SERVIPHARM, S. A.*) (*SERVIPHARM, LTD.*), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales,

y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, CH-4002, Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SERVIPEN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía *SERVIPHARM AG.*, (*SERVIPHARM, S. A.*) (*SERVIPHARM, LTD.*), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002 Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SERVIVIT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 311486, de fecha 16 de marzo de 1981, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y

protege: Medicinas, productos químicos, para fines medicinales e higiénicos; Drogas y preparaciones farmacéuticas; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía *LIPHA LYONNAISE INDUSTRIELLES PHARMACEUTIQUE*, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 115 Avenue, Lacassagne, Lyon, 3, Francia, según el poder razonado que se acompaña, m u y respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"RICRIDENE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendaje, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D.

C., a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Roberto Reina V., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con identificación del Colegio de Abogados de Honduras Número 01546, actuando en mi carácter de representante de la Sociedad "EMPRESA BRASILEÑA DE COMPRESORES, S. A." (EMBRACO) domiciliada en Rua Ruy Barbosa No. 1020, Joinville, Estado de Santa Catarina, República Federal de Brasil. Condición Jurídica que acredito con la Carta Poder que acompaño mediante Escritura otorgada por Don Darío Humberto Montes ante los Oficios del Notario José Antonio Molina O., en la ciudad de Tegucigalpa, de fecha 27 de agosto de 1982, dicha sustitución de poder la acompaño con el Poder debidamente legalizado de la Empresa EMBRACO: otorgada a favor del Abogado Montes, la que razonada en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

EMBRACO

Marca sin distinción de tamaño, color y diseño especial, que ampara, distingue y protege "Instalaciones de alumbrado de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias", amparada en la Clase "11", marca que se aplica o fija a los productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio e industrias. Acompaño a la presente: A) Veinte etiquetas que representa la marca que solicito. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, remitirla al Señor Registrador de la Propiedad Industrial, y en definitiva que se acceda a lo solicitado.—Tegu-

cigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Roberto Reina V." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de julio del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MACK TRUCKS, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2100 Mack Boulevard, Allentown, Pennsylvania Estados Unidos de América según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que consiste en "MACK", dise-



ño, según el elisé y dentro de la Clase 12, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 811,931 con fecha 2 de agosto de 1966 y vigente por 20 años a partir de esa fecha, extendido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre; aérea o acuática; vehículos de uso fuera de la carretera; sus partes y accesorios tales como fricciones y cintas de vinil; planchas o placas para sentar los pies; espejos de automotores; acondicionadores de aire automotriz; frenos neumáticos (de aire); proyectores de luz automotriz; transmisiones, émbolo, pistones, compresores de aire; cojinetes de motor; máquinas para automotores, eje de montaje trasero, disco de montaje de embragues (disco de clutch); filtros de aceite y sus cartucheras; correas de ventilación, cámaras de diafragmas, mangueras del sistema de deflección, mangueras para frenos de aire, mangueras de limpieza

por aire; mangueras del sistema de enfriamiento; mangueras del radiador; revestimiento de embragues; anillos de émbolo y empaquetaduras; limpiador del sistema de enfriamiento; todos los artículos antes mencionados son partes y accesorios para vehículos, automotores; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 17 y 28 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía: SERVIPHARM, AG (SERVIPHARM, S. A.) (SERVIPHARM, LTD.), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Klybeckstrasse 141, 4002 Basilea, Suiza, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SERVIDAPSONE"

palabra, según el elisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 316330, de fecha 22 de marzo de 1982, extendido por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbra-

dos en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía S. C. JHONSON & SON, INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1525 Howe St. Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"OPTIMUM"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 3, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1232-0706357, de fecha 25 de febrero de 1980, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Preparaciones para asear, brillo, desengrase y raspado; preparaciones para remover manchas, preparaciones para remover pintura; preparaciones para remover barnices, jabones, detergentes, ceras, preparaciones en forma de ceras para uso en acabado y no acabado de superficies; preparaciones para remover ceras, cremas para calzado, arreglo de calzado, limpiadores de zapatos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 14, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege: Joyería en general; metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía ALFRED DUNHILL, LIMITED, una

corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Duke Street, St. James's, London, England, Inglaterra, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"DUNHILL"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 34, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 21, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Utensilios y recipientes portátiles para la casa y cocina (que no sean de metales preciosos y chapeados); tales como sartenes y ca-

cerolas de mango largo, de material inoxidable; asadores, cacerola, ollas, cazuelas, baño de maría, ollas y las tapaderas para estos artículos. utensilios para cocinar por micro-onda, recipientes para desodorantes ambientales para cuartos de baño y uso en la Casa (se venden vacuos); recipientes y utensilios domésticos; instrumentos y materiales de limpieza, tales como: Jaboneras vacías, botellas plásticas y tubos; bolsas para la ropa sucia; bandejas, aplicadores de champú para las alfombras y tapizado de muebles, para uso doméstico; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos, marbetes estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía WARNER LAMBERT COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales, y comerciantes, domiciliados en 201, Tabor Road, Morris Plains, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

"LUBRIDEM"

palabra, dentro de la Clase 5, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas; en la Clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados,

estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A. 6 y 17 S. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMWAY CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 7575 East Fulton Road, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio denominada:

"AMWAY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 35, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Venta al detalle de persona a persona de mercadería consistiendo de varios artículos y productos tales como cosméticos, productos de tocador, productos para la limpieza, ceras y pulidores, jabones, productos para la lavandería, medias y calcetines; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos, marbetes, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de 1983.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

26 A., 6 y 17 S. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando como apoderado especial de la Compañía NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, tal como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada la Marca de Servicio consistente en la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo de la publicidad y negocios, de la Clase Internacional N° 35, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

24 A., 5 y 17 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en Audiencia señalada para el día viernes catorce de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en Pública Subasta, en el local que ocupa este Despacho, la Empresa "INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. DE C. V.", llamada también "INDAR" de esta ciudad con sus elementos, que con su valor establecido por los Peritos nombrados al efecto, se detallan continuació

MAQUINARIA PARA HACER PRODUCTOS DE ARCILLA:

1 (una) Ladrillera MVP/3-F, con bomba al vacío, motor de 110 CV	L	32,500.00
1 (un) Laminador refinador LA/4-C	L	10,200.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	4,000.00
1 (un) Mezclador MBA/2-C	L	15,500.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	6,600.00
1 (un) Desmenuzador RAT/4-B	L	14,600.00
1 (un) Cajón Alimentador CAR/4	L	12,500.00
1 (un) Aparato refilador para tejas coloniales, N° 65	L	400.00
1 (una) Cortadora Automática tipo C.A./A	L	7,200.00
1 (una) Cortadora manual para ladrillos macizos CTP/B	L	3,200.00
	<u>L</u>	<u>106,700.00</u>

MOTORES ELECTRICOS DE 220/380 V. 60 CICLOS PARA CONJUNTO No. 3

1 (un) Para la MVP/3-F de 75 HP. 6 Polos	L	5,700.00
1 (un) Para el LA/4-C de 30 HP. 6 Polos	L	2,300.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 9.50 M. de 1 HP. 4 Polos	L	200.00
1 (un) Para el mezclador MBA/2-C de 25 HP. 4 Polos	L	1,350.00
1 (un) Para el desmenuzador RAT/4-B, de 25 HP. 4 Polos	L	1,800.00
1 (un) Para el cajón alimentador CAR/4, de 5 HP.	L	400.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 14.50 M. de 2 HP. 4 Polos	L	300.00
	<u>L</u>	<u>11,050.00</u>

LLAVES ELECTROMAGNETICAS Y COMPENSADORAS DE PARTIDA DE 220/380 VOLTS.

1 (una) De 75 HP. para el motor de la MVP/3-F	L	1,550.00
1 (una) De 30 HP. para el motor del LA/4-C	L	780.00
1 (una) Electromagnética de 1 HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	100.00
1 (una) De 25 HP. para el motor del MBA/2-C	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 2 HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	160.00
1 (una) De 25 HP. para el motor del RAT/4-B	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 5 HP. para el motor del CAR/4	L	200.00
	<u>L</u>	<u>4,430.00</u>

POLEAS Y CORREAS

1 (una) Polea para el motor de la MVP/3-F	L	80.00
1 (un) Juego de correas en V.-195 p/accionamiento de la MVP/3-F	L	60.00
1 (una) Polea para el motor del LA/4-C	L	60.00
1 (un) Juego de correas en V. C-158 para el LA/4-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del MBA/2-C	L	70.00
1 (un) Juego de correas en V. C-173 p/accionamiento del MBA/2-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas en V. 8-135 para el RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas para el CAR/4	L	60.00
	<u>L</u>	<u>410.00</u>

APARATOS PARA FABRICACION DE TUBERIA

1 (un) Embrague neumático TLZ-60 con unión y filtro	L	7,8
1 (un) Aparato para tubos MVP/3-F	L	2,
1 (un) Aparato refilador y rosqueador	L	
1 (un) Mando a aire comprimido	L	
1 (un) Compresor de 125 Libras/Pol 2	L	
1 (una) Boquilla para tubos de 4"	L	
1 (una) Boquilla para tubos de 6"	L	
1 (una) Boquilla paratubos de 8"	L	
1 (una) Boquilla para tubos de 10"	L	
1 (un) Anillo cilíndrico para tubos de 10"	L	
	<u>L</u>	<u>15, .00</u>

MAQUINAS E IMPLEMENTOS PARA FABRICACION DE CERAMICAS

1 (una) Ladrillera al vacío MVP/2-E con capacidad de 5 Ton/hora, con bomba de vacío y motor de 10 HP	L	22,600.00
1 (un) Laminador LA/3-C	L	8,600.00
1 (un) Mezclador MBA/1-B	L	8,600.00
1 (un) Cajón alimentador CAR/4-M	L	13,700.00
1 (un) Desmenuzador RAT/3-B	L	8,600.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 14.00M	L	5,400.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 9.00M	L	2,700.00
1 (una) Cortadora automática tipo CAF/A	L	7,800.00
	<u>L</u>	<u>78,000.00</u>

MOTORES ELECTRICOS 220/380 60 CICLOS

1 (un) Motor de 40 HP. para la ladrillera MVP/2-C 6 Polos	L	2,400.00
1 (un) De 25 HP. 6 Polos para laminador LA/3-C	L	1,900.00

MOTORES ELECTRICOS 220/380 V. 60 CICLOS

1 (un) De 15 HP. 6 Polos, para mezclador MBA/1-B	L	1,200.00
1 (un) De 20 HP. 6 Polos, para el RAT/3-B	L	1,200.00
1 (un) De 5 HP. 4 Polos, para el CAR/4 M	L	400.00
1 (un) De 2 HP. para el transportador inclinado, de 14 Mts.	L	300.00
1 (un) De 1 HP. para el transportador inclinado, de 9.00 Mts.	L	250.00
	<u>L</u>	<u>7,650.00</u>

LLAVES COMPENSADORAS Y ELECTROMAGNETICAS, 220/380 VOLTIOS

1 (una) Llave de 40 HP. (compensadora de partida) para el motor la, MVP/2-E	L	1,500.00
1 (una) De 25 HP. (compensadora de partida), para el motor del LA/3-C	L	800.00
1 (una) Compensadora de partida de 20 HP. 6 Polos, para el motor del RAT/3-B	L	800.00
1 (una) Electromagnética de 5 HP. 4 Polos para el motor del CAR/4M	L	200.00
1 (una) Electromagnética de 2 HP. 4 Polos, para el motor del Transp. inclinado, de 14 metros	L	120.00
1 (una) Compensadora de partida de 15 HP. 6 Polos p/motor del MBA/1-B	L	800.00
1 (una) Electromagnética de 1 HP., 4 Polos para el motor del Transportador inclinado, de 9.00 metros	L	120.00
	L	4,340.00

P O L E A S

1 (una) Para el motor de la MVP/2-E	L	60.00
1 (una) Para el motor del LA/3-C	L	60.00
1 (una) Para el motor del MBA/1-B	L	20.00
1 (una) Para el motor del RAT/3-B	L	50.00
	L	190.00

CORREAS EN V.

1 (un) Juego tipo B-173 para MVP/2-E	L	30.00
1 (un) Juego tipo B-158 para LA/3-C	L	20.00
1 (un) Juego tipo B-120 para el MBA/1-B	L	20.00
1 (un) Juego tipo B-112 para el RAT/3-B	L	20.00
	L	90.00

VARIOS REPUESTOS

1 (una) Prensa para tejas tipo PTF/1-A con molde de teja francesa, tipo standar, Brasileña	L	27,500.00
1 (un) Juego de moldes para teja colonial (española)	L	3,500.00
	L	31,000.00

TOTAL MAQUINARIA L 259,130.00

I N M U E B L E S

"A) Un terreno labrantío, situado en el sitio Ramón de Dolores, en el lugar llamado "El Rusio", en el terreno de la Aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con terrenos vacantes de Amarateca; al Sur, con terrenos baldíos de Santa Cruz; al Este, con propiedad de Pedro Varela y Damián Barahona; y, al Oeste, con terreno libre de la Aldea de Santa Cruz, con un área de CIENTO DOS MANZANAS Y MEDIA, en el que se encuentran las mejoras siguientes: "Una galera para secar ladrillos, de 14 x 16 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillo de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 22 x 26 metros; una galera para secar ladrillos, de 42 x 14 metros; una galera para secar ladrillos, de 35 x 21 metros, techo de zinc; una galera para secar ladrillos, de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 18 x 36 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 13 x 22 metros, teja y láminas; siete casas de habitación, construcción de adobe y madera, de dos piezas; cerca de piedra de 16,000 metros; cerca de alambre de 6,000 metros; dos galeras de máquina de 10 x 6 metros; dos galeras para almacenar tierra, de 8 x 15 metros; tres galeras para hornos, de 6 x 6 metros; una galera para almacenar colochos, de 6 x 6 metros; estantes para secar

ladrillos; once hornos para quemar ladrillo, con capacidad promedio de doce mil ladrillos; una galera para secado, de 42 x 14 metros; una presa de retención de agua y pila; cuatro pilas para almacenar arcilla; una bodega para herramientas y un horno marca "HOFFMAN" para quemar colochos. El valor de este terreno, según los Peritos nombrados al efecto, es de L. 82,000.00. B) Lote de terreno que consta de CINCUENTA MANZANAS de terreno, acotadas de cercas de piedra y de alambre, en parte cultivada de huerta, árboles frutales y una casa ubicada en dicho terreno, de paredes de adobes y cubierta de tejas, situado este terreno en el lugar llamado "El Carrizal", que pertenece a la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con posesión de Agapito Ayestas; al Sur, con camino real que va de Támara a Santiponce; al Este, con propiedad de Agapito Ayestas; y, al Oeste, con terreno libre de la comunidad de Támara; exceptuándose de dicho terreno tres solares que se encuentran debidamente cercados y un lote de terreno como media manzana, que es de propiedad de don Sinforiano Laureano Barahona Varela. En dicho terreno se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de dos piezas, que miden 10 x 7 metros, corredores por los cuatro lados; dos servicios sanitarios completos, techada con teja y un piso enladrillado con ladrillo de cemento; una galera de 10 x 5 metros y ocho hornos para quemar ladrillos con capacidad para diez mil ladrillos". El valor asignado por los Peritos nombrados a este terreno y la casa, es de . . .

TERRENO:	L.	40,000.00
CASA	:	L. 10,000.00
		L. 50,000.00

C) DERECHOS en el sitio de "Las Cuevas", sitio en jurisdicción de Támara, de este Distrito Central, dicho sitio tiene CINCO CABALLERIAS Y DIECISIETE CUERDAS, este sitio está proindiviso y pegado con el sitio de Amarateca y ambos tienen como límites generales: Al Norte, el sitio de Río Grande; al Este, con sitio de Quebrada Norte; al Sur, con sitio de Santa Cruz y Támara; y, al Oeste, con la Montaña de Santiponce". El valor asignado por los Peritos a estos Derechos, según la Escritura, es de L. 2,000.00. Con relación al terreno descrito en el INCISO "A" los Peritos dictaminaron: Sobre este terreno habían construido una serie de galeras, hornos y casas, de las cuales varias se han caído, otras están en muy malas condiciones, algunas se pueden reparar, y además hay nuevas construcciones que a continuación se detallan:

Nº1/ Hay tres galeras en un solo cuerpo, con un área de 7,320 metros cuadrados, aproximadamente, las galeras tienen columnas de hierro, artesón de tijeras de hierro, techo de láminas de asbesto-cemento y piso de concreto. Valor de las tres Galeras L. 1,464.00. En las galeras se encuentran construidos: a) Cuatro hornos circulares con seis bocas cada uno, y dos entradas para cargarlos, de ladrillo o tejas, y dos chimeneas, una para cada dos hornos, situadas afuera de las galeras. Valor de los cuatro hornos y las dos chimeneas L. 120,000.00. b) 8 hornos rectangulares con sus respectivas chimeneas, L. 120,000.00. c) 2 hornos rectangulares grandes, L. 160,000.00. Estos hornos no se usaron, están sin estrenar. d) Además, en uno de los extremos de la galera están las instalaciones donde tenían el material para alimentar las máquinas que producían el ladrillo, están protegidas por una galera de artesón de madera y techo de zinc, con el muro. Valor L. 48,300.00.

Nº2/ Una galera que ocupa el taller mecánico y el de carpintería, con artesón de madera, techo de láminas de asbesto cemento, piso de concreto, L. 40,000.00.

Nº3/ Hay varias galeras, unas sirven para secar ladrillo y otras están cubriendo los hornos, que se utilizan para quemar ladrillo y teja. Se irán describiendo una por una: a) Una galera para secar, que tiene 33 m. x 14 m. con techo de teja, L. 6,000.00; b) Una galera de 8m. x 22 m. que está cubriendo 5 hornos, techo de zinc y teja, L. 7,500.00; c) Una galera en regular estado, de 21 m. x 6 m. que está cubriendo un horno, L. 12,000.00; d) Una galera de 16 m. x 18 m. para

secar ladrillo, L. 8,000.00; e) Una galera con dos hornos, L. 13,000.00; f) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; g) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; h) Galera de máquinas, con techo de zinc, L. 5,000.00; i) Galera para almacenar material con techo de zinc, L. 3,000.00; j) Galera inservible con 8 hornos, en mal estado, L. 5,000.00”.

Nº4/ Hay varias casas, las cuales se valoraron individualmente de la manera siguiente: a) Casa pequeña de adobe, con techo de tejas, que está al costado de la casa que iba a ser Comisariato, L. 3,000.00; b) Casa de adobe y ladrillo, con piso de cemento, L. 5,000.00; c) Casa pequeña de madera L. 3,000.00; d) Casa de madera con techo de zinc, que ocupaban las oficinas, L. 2,500.00; e) 5 Casas sin terminar, paredes de adobe, artesón de madera, techo de teja, están en un solo bloque, tienen distintos valores, porque en distintas etapas de construcción, y los valores varían, empezando por la casa que está en el extremo izquierdo, o sea la más avanzada, hasta llegar a la última, así: L. 5,000.00; L. 5,000.00; L. 4,000.00; L. 3,000.00 y L. 2,000.00”.

Nº5/ La casa que iba a ser el comisariato, que se quedó a medio construir, tiene un área de 256 m.c., las paredes son de ladrillo, el artesón de madera, y el techo de zinc. En la etapa de construcción que se encuentra pueden haber gastado L. 30,000.00”.

Nº6/ Una presa de retención de agua y un tanque de almacenamiento, éste elevado, suben el agua bombeada, y después la descargan por gravedad. Tienen tubería de V.C., pero la han cortado en varios puntos. Presa L. 10,000.00. Tanque L. 7,500.00.

Respecto del Inciso “A” y “B” (terrenos), según los Peritos —dicen— “Que todas las construcciones son bien específicas, o sea que tendrán valor para la persona que se dedique a la explotación de la arcilla, ya sea para ladrillo o para teja. Los dos hornos grandes y los cuatro hornos circu-

lares que están en las galeras grandes, nunca fueron utilizados, por lo tanto, no se puede dar fé de su buen funcionamiento. Las instalaciones que hacían circular el aire caliente a los secadores funcionaron deficientemente.

Total Valor Tasación Maquinaria.....L. 259,130.00

Total Valor Tasación Propiedades y ConstruccionesL. 2,245,800.00

Gran Total TasaciónL. 2,504,930.00

Los inmuebles antes mencionados se encuentran inscritos bajo el Nº 48 del Tomo 231 del Registro Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán. Se hace la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo antes mencionado, o sea el establecido por los Peritos nombrados de L. 2,504,930.00 y, audiencia ésta que se verificará en virtud de la Demanda Ejecutiva promovida ante este Despacho por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en carácter de Apoderado Legal de la “CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES, llamada también “CONADI”, contra la Sociedad Mercantil “INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. de C. V.” llamada también “INDAR” a través del Presidente del Consejo de Administración Licenciado en Economía, Marco Tulio Banegas, para el pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps. 3,177,164.29), más intereses y costas del Juicio.— Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

HECTOR RAMON TROCHEZ V.,

Srio. Juzgado 2º de Letras de lo Civil

Del 16 S. al 10 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: “Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con pro-

iedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una

pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplattillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada “El Sapo”; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la

cantidad de Veintiocho Mil, Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta cen-

tésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Area: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASSEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de septiembre del corriente año, a las 10:30 de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del

ejecutado bajo el número 292 Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21 Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 5,500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Juticalpa, Olancho, 12 de septiembre de 1983.

Víctor Hernández L.,
Srio.

Del 17 al 26 S. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, declaró a los menores: Erií, Pablo Alberto y Deyal Aurelia, de apellido Godoy Alvarenga, representado por su tía la señora Juana Francisca Rodríguez Alvarenga, herederos ab intestato de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que a su defunción dejaron sus padres, los señores Ana Rosa Rodríguez Alvarenga y Julio César Godoy, y habiéndoselos concedido dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera
Secretaria

17 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL